

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 034

AUTOS dictados el día 08/03/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2021-00002-00	VALIDACIÓN ACUERDO REORGANIZACIÓN	LUCIA DE FÁTIMA GARCIA ERAZO	ACREDORES VARIOS	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: martes 09 de marzo de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2021-00002-00	VALIDACIÓN ACUERDO REORGANIZACIÓN	LUCIA DE FÁTIMA GARCIA ERAZO	ACREDORES VARIOS	08/03/2021	ADMITIR la solicitud de inicio del proceso de VALIDACION DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL, formulada por la señora LUCIA DE FÁTIMA GARCÍA ERAZO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Ipiales, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.998.095, a través de su apoderada judicial, quien dice ser la propietaria del establecimiento de comercio denominado “CREDIDIARIO”, ubicado en el municipio de Ipiales, en la carrera 2 No. 12 – 52 barrio Bella Vista.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES NARIÑO

Ipiales, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

*Referencia: Solicitud de Validación de Acuerdo Extrajudicial
De Reorganización Empresarial 5235631030022021-00002-00*
Solicitante: Lucia de Fátima García Erazo
Demandado: Acreedores varios.

Secretaria da cuenta que, dentro del término legal concedido mediante providencia del 29 de enero del 2021, que inadmitió la presente solicitud de VALIDACION DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL, la apoderada judicial de la parte solicitante presenta escrito contestando el requerimiento que hiciese el juzgado mediante oficio del 08 de febrero del 2021 subsanando las falencias anotadas en el sub-lite que dieron lugar a la inadmisión de la solicitud.

Aporta en dicho escrito el plan de negocios o la propuesta de reorganización empresarial, poder debidamente corregido y copia del Acuerdo de Reorganización Empresarial, con la presentación personal de los acreedores firmantes, en ese orden, corresponde al Despacho proceder al análisis respectivo a fin de admitir la solicitud de referencia.

De igual manera, da contestación al requerimiento realizado mediante providencia del 23 de febrero del 2021, aportando nuevo memorial poder, suministrado desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de la deudora solicitante.

Así las cosas, la señora LUCIA DE FÁTIMA GARCÍA ERAZO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Ipiales, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.998.095, quien dice ser la propietaria del establecimiento de comercio denominado "CREDIDIARIO", ubicado en la carrera 2 No. 12 – 52 barrio Bella Vista de esta localidad, por conducto de apoderada judicial, presenta solicitud para que se admita el trámite de VALIDACION DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL, previsto en la Ley 1116 de 2006, reglado por el decreto 1730 del 2009 artículo 20 y siguientes, compilado en los artículos 2.2.2.13.3.4 y siguientes del decreto único reglamentario del sector comercio, industria y turismo 1074 del 2015.

Sobre el particular, la ley 1116 del 2006, que establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia, menciona en su artículo 84 lo siguiente:

“ Cuando por fuera del proceso de reorganización, con el consentimiento del deudor, un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría que se requiere en la presente ley para celebrar un acuerdo de reorganización, celebren por escrito un acuerdo de esta naturaleza, cualquiera de las partes de dicho acuerdo podrá pedir al juez del concurso que hubiere sido competente para tramitar el proceso de reorganización, la apertura de un proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado, con el fin de verificar que este:

1. Cuenta con los porcentajes requeridos en esta ley.
2. Deja constancia de que las negociaciones han tenido suficiente publicidad y apertura frente a todos los acreedores.
3. Otorga los mismos derechos a todos los acreedores de una misma clase.
4. No incluye cláusulas ilegales o abusivas, y
5. En términos generales, cumple con los preceptos legales.

El proceso de validación tendrá en consideración las reglas sobre notificación establecidas en esta ley, las reglas para la calificación y graduación de créditos y votos, y las demás que en lo relativo a su forma y sustancia le sean aplicables, incluyendo los efectos jurídicos a que hace referencia el artículo 17 y el Capítulo IV de la presente ley.

Si como resultado del proceso de validación el juez del Concurso autoriza el acuerdo, este tendrá los mismos efectos que la presente ley confiere a un acuerdo de reorganización.

Incumplido el acuerdo de reorganización extrajudicial, se aplicarán las normas que para el efecto están establecidas para el incumplimiento del acuerdo de reorganización de que trata la presente ley.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los presupuestos previstos en el artículo 23 del decreto 1730 del 2009 que establece:

“Solicitud de Validación de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización. Celebrado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el deudor o cualquiera de los acreedores que lo hubiere suscrito, podrán someterlo a validación judicial, para lo cual formulará al juez del concurso que hubiere sido competente para adelantar el proceso de reorganización, la solicitud de apertura del proceso de validación. A esta petición deberá anexarse los siguientes documentos:

1. El Acuerdo Extrajudicial de Reorganización con constancia de presentación personal de las partes (deudor y acreedores), acreditando la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas.
2. El Balance General que sirvió de base para la celebración del Acuerdo y el correspondiente estado de resultados junto con el estado de inventario del activo y el pasivo, elaborado conforme al artículo 28 del Decreto 2649 de 1993.
3. Una calificación y graduación de créditos y de derechos de voto con base en los cuales se aprobó el Acuerdo.
4. Prueba idónea de la forma en que se comunicó a los acreedores la iniciación de la negociación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización o del propósito de celebrar el Acuerdo, de la cual se infiera que los que no suscribieron el Acuerdo tuvieron la oportunidad de participar.
5. Certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, si lo hubiere, en la que indiquen las diferencias o controversias de las

que el deudor tenga conocimiento que existen en relación con la naturaleza, cuantía y voto de todos los acreedores.

6. En el evento en que el deudor tenga a cargo pasivo pensional debe acreditar que está al día en mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles y que tiene cálculo actuarial aprobado y adjuntar concepto del Ministerio de la Protección Social para el mecanismo de normalización pensional pactado en el Acuerdo. En caso de que no se cuente con este último, el mismo deberá allegarse posteriormente y en todo caso, antes de la Audiencia de Validación.

Parágrafo. La solicitud de Validación de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización podrá referirse simultáneamente a varios deudores vinculados entre sí en los mismos términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 1116 de 2006 y deberá ser solicitado ante la Superintendencia de Sociedades de existir deudores sujetos a su competencia.”

Es del caso impartirle el trámite respectivo, que se encuentra establecido en el artículo 24 ibidem que reza lo siguiente:

*“Trámite de la solicitud. Presentada la solicitud, el juez del concurso que conozca de la misma verificará que se hayan allegado los documentos relacionados en el artículo anterior y que estos cumplan los requisitos formales pertinentes y, dentro del término establecido en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, **deberá decretar, mediante auto, la apertura del proceso de validación judicial, el cual notificará en la misma forma prevista en la ley para la notificación del auto de inicio de un proceso de reorganización.** En este auto deberá disponerse:*

- 1. El traslado por el término previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 de los documentos indicados en el artículo anterior.*
- 2. Ordenará la celebración de la audiencia para la validación del Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.*
- 3. La orden al deudor de comunicar a todos los jueces y autoridades que estén conociendo de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva en su contra, la celebración del Acuerdo y del inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, para los efectos establecidos en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 y en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 19 de dicha Ley 1116 de 2006.*
- 4. La orden de librar oficio a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y al de las sucursales y agencias, para que inscriban el inicio del proceso de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.*

Durante el término del traslado, los acreedores que no suscribieron el Acuerdo podrán presentar observaciones al Acuerdo celebrado u objeciones a la calificación y graduación de créditos o a la determinación de derechos de votos, con base en los cuales se aprobó el Acuerdo.” (Negrita y subrayado fuera de texto.)

Finalmente cabe resaltar nuevamente, que no es pertinente, aplicar el trámite expedito de que trata el artículo 9 del decreto legislativo 560 del 2020, reglamentado por los artículos 11 y siguientes del decreto reglamentario 842 del 2020, toda vez que las negociaciones iniciaron directamente por la deudora y no se realizó a través del centro de conciliación de la cámara de comercio de esta localidad; Razón por la cual se deberá aplicar el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006, reglado por el decreto 1730 del 2009 artículo 20 y siguientes, compilado en los artículos 2.2.2.13.3.4 y siguientes del decreto único reglamentario del sector comercio, industria y turismo 1074 del 2015.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la solicitud de inicio del proceso de VALIDACION DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL, formulada por la señora LUCIA DE FÁTIMA GARCÍA ERAZO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Ipiales, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.998.095, a través de su apoderada judicial, quien dice ser la propietaria del establecimiento de comercio denominado "CREDIDIARIO", ubicado en el municipio de Ipiales, en la carrera 2 No. 12 – 52 barrio Bella Vista.

2º.- CORRASE TRASLADO, de los documentos referidos en el artículo 23 del decreto 1730 del 2009, es decir:

1. El Acuerdo Extrajudicial de Reorganización con constancia de presentación personal de las partes.
2. El Balance General que sirvió de base para la celebración del Acuerdo y el correspondiente estado de resultados junto con el estado de inventario del activo y el pasivo.
3. Calificación y graduación de créditos y de derechos de voto con base en los cuales se aprobó el Acuerdo.
4. Prueba de la forma en que se comunicó a los acreedores la iniciación de la negociación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización o del propósito de celebrar el Acuerdo.
5. Certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, si lo hubiere, en la que indiquen las diferencias o controversias de las que el deudor tenga conocimiento que existen en relación con la naturaleza, cuantía y voto de todos los acreedores.

Por el término previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, es decir cinco (5) días en la página de la Rama Judicial –Traslados Electrónicos.

Con el fin de que los acreedores que no suscribieron el Acuerdo presenten si a bien lo disponen, las observaciones al Acuerdo celebrado u objeciones a la calificación y graduación de créditos o a la determinación de derechos de votos, con base en los cuales se aprobó el Acuerdo.

3°.- SE ORDENA la celebración de la audiencia para la validación del Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

Se fijará la fecha y hora oportuna para realizarla de manera virtual, previo el cumplimiento de los demás ordenamientos dispuestos en la presente providencia.

4°.- ORDENASE a la deudora a través de su apoderada judicial, comunicar a todos los jueces y autoridades que estén conociendo de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva en su contra, la celebración del Acuerdo y del inicio del proceso de validación, **A FIN DE QUE SE SUSPENDAN LOS PROCESOS MIENTRAS SE VALIDA EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN**, para los efectos establecidos en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 y en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 19 de dicha Ley 1116 de 2006.

Para tal fin, remítase también atento oficio al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia.

5°.- Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Ipiales .- Nariño, para que inscriban el inicio del proceso de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

6°.- Mediante oficio, comuníquese la apertura del presente proceso de validación de acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial, a las partes interesadas dentro del proceso de reorganización empresarial 2020-00008, incluidos acreedores, apoderados y promotor, para que conozcan del presente asunto.

7°.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 84 de la ley 1116 del 2006 que establece que **el proceso de validación tendrá en consideración las reglas sobre notificación establecidas en esta ley, las reglas para la calificación y graduación de créditos y votos, y las demás que en lo relativo a su forma y sustancia le sean aplicables, incluyendo los efectos jurídicos a que hace referencia el artículo 17 y el Capítulo IV de la presente ley, ordénese también:**

A.- A la deudora, publicar la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en su sede, deberá aportar la prueba de esto.

B.- A la deudora que a través de un medio de amplia circulación nacional como es el periódico "EL TIEMPO", informe a todos los acreedores sobre la fecha de inicio del presente proceso de validación de acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por este Despacho, incluyendo a los

jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, lo cual deberá acreditarlo.

C.- PREVENIR a la comerciante deudora que, sin autorización de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

D.- REMITASE copia de esta providencia de apertura al Ministerio de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1444 de 2011 y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

E.- FIJESE en la Página de la Rama Judicial – AVISOS, correspondiente a este Juzgado, por un término de cinco (5) días, aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, la prevención a la deudora que, sin autorización del Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b334dbf6e2a3b8e5b5bf64725133b52a4acd4545f6c1c40b71a85083a20288

Documento generado en 08/03/2021 10:52:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**